



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 de septiembre de 2022

Proceso:	Ordinario laboral – Ineficacia afiliación – traslado-Indemnización Perjuicios.
Asistentes:	DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA GARZÓN RAMÍREZ DEMANDADA: COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 20210036400
Audiencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1d4c3fbe-ef4b-4668-b6f8-b8fcc0928a10?vcpubtoken=3c862d9b-e093-4c56-82ba-14d3eb6e10bb

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

Conciliación: Fracasada; **Excepciones previas:** Sin excepciones para resolver; **Saneamiento:** Sin medidas para adoptar; **Fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar la procedencia de la declaratoria de ineficacia de traslado o de la afiliación primigenia, y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello. **Decreto de pruebas:** como quedaron decretadas en auto del 9 de junio de 2022 visible en secuencia 13 del expediente. **Práctica de pruebas:** Se practicó interrogatorio de parte a la demandante. **Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por las partes.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora María Margarita Garzón Ramírez, identificada con CC 32.335.618.

SEGUNDO: **ABSOLVER** a **COLFONDOS S.A.** de la indemnización de perjuicios reclamada por el demandante María Margarita Garzón Ramírez, conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS S.A.** fondo al que actualmente se encuentra afiliada la demandante, a trasladarla al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados

y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

CUARTO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES** a reactivar la afiliación de la demandante señora María Margarita Garzón Ramírez al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir de COLFONDOS S.A., los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.

QUINTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

SÉXTO: Se **ABSUELVE DE CONDENA** en costas A COLPENSIONES y se **CONDENA** en Costas y agencias en derecho únicamente a **COLFONDOS S.A.** mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

SIN RECURSOS.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral CONSULTA (COLPENSIONES).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d592a04a98524458cf49c8bd46bc9380f426fbec2023aa090aefe4cc63064**

Documento generado en 01/09/2022 01:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>